



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000077 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2024

### VISTOS:

El Escrito Administrativo ingresado bajo el Registro de SIGEDO: N° Doc. 1634018 – N° Exp. 1390555, de fecha 03 de noviembre del 2023, en virtud del cual el administrado Luis Alberto Castillo Herto, se acoge al silencio administrativo negativo; Proveído de Secretaría General Regional S/N, de fecha 03 de noviembre del 2023; Informe N° 00045-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de enero del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.

Que, el artículo 1°7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa, precisando en su inciso 117.1. que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000077 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2024

procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo el artículo 199 de la norma glosada en el considerando precedente, respecto a los efectos del silencio administrativo, establece lo siguiente: (...) Inciso 199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación. (...).

Que, bajo este contexto la Entidad Regional está en la obligación de resolver la solicitud planteada por el administrado, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, de autos se puede apreciar que el administrado, Luis Alberto Castillo Herto, mediante escrito administrativo ingresado bajo el Registro de SISGEDO: N° Doc. 1634018 – N° Exp. 1390555, de fecha 03 de noviembre del 2023, solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional Tumbes, acogerse al silencio administrativo negativo con la finalidad de poner fin al procedimiento en segunda y última instancia administrativa y quedar habilitado para la interposición de las acciones judiciales correspondientes. En razón a ello la Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes con Provéido S/N, de fecha 03 de noviembre del 2023, deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para las acciones que correspondan.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, con Informe N° 00045-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/CRAJ, de fecha 22 de enero del 2024; emite su pronunciamiento legal, respecto a lo solicitado por el administrado Luis Alberto Castillo Herto, precisando que de la revisión al acervo documentario se advierte que mediante Informe N° 001040-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2023, ha sido atendida la Solicitud con Reg. Doc. N° 1485253 – Exp. N° 1264187, de fecha 09 de mayo del 2023, encontrándose para su notificación en la Oficina de Trámite Documentario el acto resolutorio que resuelve esta solicitud; por lo que, deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000077 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2024



incoada por el administrado recurrente, debiendo emitirse el acto resolutorio y notificársele conforme a ley.



Que, habiéndose tenido en cuenta lo expresado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, se procedió a la búsqueda y verificación del acto resolutorio sindicado, corroborándose que ciertamente se ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 000005-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de enero del 2024, mediante la cual se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO CASTILLO HERTO contra la Resolución Directoral Ficta, presentado mediante escrito con Reg. N° 1485253, de fecha 09 de mayo del 2023, (...). Dándose además por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228, numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; por lo tanto, bajo estas precisiones resulta viable la emisión de la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, estando al pronunciamiento legal y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902.

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el escrito y/o solicitud con Registro de SISGEDO: N° Doc. 1634018 – N° Exp. 1390555, de fecha 03 de noviembre del 2023, promovida por el administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HERTO** sobre acogimiento al silencio administrativo negativo, en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado que se indica en el artículo primero, a la Gerencia General Regional y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerencia General Regional  
Calle 10 de Agosto 1000  
Tumbes, Tumbes